



**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, catorce (14)
de febrero de dos mil veintitrés (2023).**

Identificación del proceso, partes y número de radicación.

Ref. Conflicto de competencia.
Proceso: Verbal Simulación
Demandante: Alba Jannete Acosta
demandado: Harbey De la Cruz.
Rad. 08-001-41-89-007-2022-01099-01

Objeto de decisión.

Procede el despacho a resolver el conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples y Quince Civil Municipal de esta ciudad.

Para resolver se considera.

Es competente este juzgado para resolver el conflicto de competencia, por ser superior funcional de las autoridades judiciales enfrentadas y conforme a lo prevenido en el artículo 139 del Código General del Proceso.

Del análisis del expediente se colige que se trata de un proceso de simulación promovido por la señora Alba Jannete Acosta contra el señor Harbey De la Cruz, que fue presentada ante los juzgados civiles del circuito correspondiéndole al Primero 1° Civil del Circuito y quien dispuso rechazarlo por falta de competencia en razón de que la cuantía no superaba los 150 SMLMV, como quiera que el negocio jurídico celebrado versó por la suma de \$82.552.376 remitiéndolo a la oficina judicial para que efectuara el reparto entre los juzgados municipales.

Realizado el reparto correspondiente, el conocimiento del proceso le fue asignado al Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla, dependencia judicial que atendiendo el factor cuantía estimó que se trataba de un asunto de mínima cuantía, lo rechazó y dispuso su reparto a los jueces de pequeñas causas y competencia múltiple.

Asignado el conocimiento al Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas



Competencia Múltiple, declaró la existencia de un conflicto negativo de competencia y lo remitió al superior funcional para que provea cuál de las autoridades judiciales debe asumir el conocimiento del asunto.

Con el fin de resolver el conflicto de competencia suscitado, es menester advertir que el Juzgado Primero Civil del Circuito, señaló que el conocimiento del proceso debe ser asumido por los Jueces Civiles Municipales, categoría en la que se encuentra tanto el Juzgado Quince Civil Municipal como el Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, sin que ello implique desconocer la competencia que por razones de cuantía se le impuso a unos y otros.

La equivalencia o paridad de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia con los Civiles Municipales, emana del parágrafo del artículo 17 ritual civil, donde el legislador establece que a los primeros les corresponde avocar el conocimiento de los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3 de la misma disposición.

Armonizando las disposiciones anotadas, tenemos que los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, amén de tener la categoría de municipal, les corresponde asumir el conocimiento de los asuntos de mínima cuantía, por expreso mandato del numeral 1° del artículo 17 adjetivo.

Precisado lo anterior, de la revisión del contrato de compraventa cuya simulación se solicita a través del presente proceso, tenemos que se pretende *“...que se declare la simulación absoluta del contrato de compraventa contenidos en la Escritura Pública No. 318 del 24 de marzo de 2017 en la Notaría Décima del círculo de Barranquilla...”* el cual fue celebrado por la suma de \$82.552.376 y que, además, *“se condene al demandado al pago de sus frutos civiles”* los cuales estimó en \$38.500.000.

En ese orden y de acuerdo a lo establecido en el numeral 1° del artículo 26 del C.G. del P. la cuantía se determinará por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y, teniendo en cuenta que la acción invocada recae sobre un negocio jurídico por la suma de



\$82.552.376, tenemos que la competencia del presente proceso radica en el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla, por cuanto la suma supera los 40 SMLMV a la fecha en que se presentó la demanda, situándolo en un proceso de menor cuantía.

Así las cosas, el conflicto se resolverá asignando la competencia del proceso al JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, atendiendo la cuantía de la pretensión que se esgrime.

Por lo expuesto, el Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: DIRIMIR el conflicto de competencia suscitado entre el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL y el JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, ambos de este distrito judicial, asignándole el conocimiento del proceso al primero de estos.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena remitir la demanda y sus anexos al Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla para que en la celeridad debida asuma el conocimiento de la misma, dado el tiempo que ha transcurrido desde que le fue repartida.

TERCERO: Comuníquesele al JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES la decisión adoptada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d85c6a3b68069ca60c194f2486e4566acf8b209da9140c51e68955357d7af52e**

Documento generado en 14/02/2023 01:33:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>